



POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO N° 840 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS SÍ DE COBRO (§§), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

El ALCALDE DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en los artículos 21 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 555 de 2020, Ley 1801 de 2016 y, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 2 del artículo 35 de la Constitución Política de Colombia señala como atribuciones del Alcalde: "(...) Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que recibe del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el empareja al alcalde por conducto del respectivo comandante" (...)

Que la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan mejoras tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios" establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1555 de 2012 lo siguiente: "(...) Los alcaldes ejercerán las funciones que le han sido asignadas por la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que les fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo (...)"

Que el numeral 1 del artículo 1 de la Ley 136 de 1994, modificada por el artículo 29 de la Ley 1555 de 2012, establece en su función del Alcalde en relación con el orden público: "(...) Conservar el orden público en el municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que el empareja al alcalde por conducto del respectivo comandante" (...)

Que el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito Municipal. En tal condición, le corresponde garantizar el convivencia y la seguridad en su jurisdicción (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 83 de la Ley 880 de 2016, sobre las actividades económicas y su reglamentación, establece que es "(...) Actividad económica. Es la actividad de feita, desarrollo de personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien sea a comercial, industria o civil, de servicios, recreación o de entretenimiento, de carácter público o privado en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares, que siempre privados sus actividades se desarrollan en el ámbito público (...)". (Negrilla fuera de texto).

Igualmente el parágrafo del artículo 83 de la Ley 880 de 2016 señala que "(...) Los alcaldes fijarán horarios para el ejercicio de la actividad económica en los casos en que esta actividad pueda afectar la convivencia y, su cumplimiento lo hará el gobernador (...)". (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016 establece: "(...) Control de actividades que trascienden al público. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 18 de 2020

POR MEDIO DE CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No 10 DE 2017 EXTENDIÉNDOSE DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS OCHO (8) / NUEVE (9) Y VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

debió ser seguridad, se extiende el horario de que en su vez permite un dinamismo mayor que permite el distanciamiento social.

Que el proyecto estratégico que planea plantearse denominada "Pereira 24 Horas", el cual se llevará a cabo entre los días dieciocho (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020 para el ejercicio de las actividades económicas en la ciudad de Pereira, modificando temporalmente el horario de funcionamiento de las actividades económicas en el Municipio de Pereira, establecido en el Decreto Municipal No. 840 de 2017.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Presidencial No. 1168 de 2020, el cual fue adoptado por el Gobierno de la Ciudad mediante Decreto Municipal No. 844 de 2020, en el sentido de las disposiciones e instrucciones necesarias para dar aplicación a la medida tomada para el cumplimiento del distanciamiento individual responsable en el Municipio de Pereira, el cual en su artículo 3 establece: "(...) En ningún caso se podrán habilitar las siguientes actividades presenciales: a) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expide el Ministerio de Salud y Protección Social; b) Bares, discotecas y lugares de baile; e) El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No debe haber consumo de bebidas embriagantes." (Negrilla fuera del texto)

Que de conformidad con la disposición antes anotada, se exceptúan de la medida aquellos establecimientos que se encuentren dirigidos o orientados al ejercicio de las actividades antes definidas y de las establecidas en los literales a, b y c del artículo 3 del Decreto Municipal No. 844 de 2020, en consonancia con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Presidencial No. 1168 de 2020.

Que en mérito de lo anterior, el Alcalde Municipal de Pereira,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar transitoriamente el Artículo Primero del Decreto No. 844 de 2020 y establecer para los días dieciocho (18) de septiembre, diecinueve (19) de septiembre y veinte (20) de septiembre de 2020 un horario de 24 horas para el funcionamiento de las actividades económicas legalmente establecidas en el Municipio de Pereira.

Parágrafo Primero. Se exceptúan de la medida de extensión transitoria de horario y las disposiciones del artículo primero del presente Decreto, los establecimientos que se encuentren dirigidos o orientados al ejercicio de las actividades definidas en el artículo 3 del Decreto Municipal No. 844 de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. En transitorio de la presente Decreto tendrá aplicabilidad por parte de beneficiarios de estas autoridades competentes y comunidad en general durante la vigencia señalada en el artículo segundo del presente Decreto,



PEREIRA
Gobierno de la Ciudad
CAPITAL DEL BUELEJE

DECRETO No. 9211 DE SEPTIEMBRE 18 DE 2020

Versión: 001

Fecha de elaboración: Noviembre 04 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA DE MANERA TRANSITORIA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO No. 8408 DE 2017 EXTENDIENDO DE MANERA TEMPORAL EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PARA LOS DÍAS DIECHOCHO (18), DIECINUEVE (19) Y VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE 2020 EN EL MUNICIPIO DE PEREIRA

por consiguiente una vez vencido el plazo de vigencia de la presente, se aplicarán todas las medidas señaladas en el Decreto 8408 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento de las medidas contenidas en el presente artículo administrativo se acata la sanción dispuesta en el artículo 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencia del presente Decreto a partir de la fecha de su publicación en el boletín de prensa de la Alcaldía número.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

CARLOS ALBERTO MAYA LÓPEZ
(Alcalde de Pereira)

LUZ ADRIANA RESTREPO RAMÍREZ
Secretaría Jurídica

ÁLVARO ARIAS VÉLEZ
Secretario de Gobierno

Proyectó: Juan Sebastián Álvarez Mesaioje - Abogado Secretaría de Gobierno
Diana Lorena Callejo Borrero - Abogada Secretaría de Gobierno

Revisó: Michale Mejía Maza - Abogada - Secretaría Jurídica

V.º S.º. Janet Hincapié Noraña - Directora Operativa de las Oficinas